

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA
DEMANDADOS	ESTEFANIA MEDINA BERRIO CARLOS ANDRES RIOS JOHANA ANDREA MARIN NEIRA
RADICADO	170014003 001 2021 00036 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA, en contra de ESTEFANIA MEDINA BERRIO, CARLOS ANDRES RIOS y JOHANA ANDREA MARIN NEIRA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevamente las letras de cambio base de ejecución, de forma tal que ambas caras queden de manera consecutiva y que obre un solo título por hoja, a fin de lograr un entendimiento completo de sus respectivos endosos.

Además, deberá aportarlos de forma tal que sean legibles todas sus partes, pues los números de identificación de las letras de cambio no son claros.

2. Se servirá explicar a este despacho a quien corresponde el nombre del encabezado de la medida cautelar pretendida, pues no coincide con el abajo firmante.
3. Se servirá adecuar los hechos y las pretensiones de manera tal que guarden congruencia entre sí, pues se evidencian inconsistencias en cuanto a la participación de la señora ANGELA MILENA NOBLES GONZÁLEZ, más exactamente en el hecho cuarto y en el literal D del numeral primero del acápite de las pretensiones.

Adicional a ello, deberá dirigir igualmente el escrito de demanda y de medidas cautelares a la señora ANGELA MILENA NOBLES GONZÁLEZ como también adicionar sus datos en el acápite de notificaciones dado se hacerla participe en el negocio nos ocupa.

4. Si bien se alude a un título por valor de \$8'500.000 aceptado por ESTEFANIA MEDINA BERRIO Y JOHANA ANDREA MARIN NEIRA el mismo no se aportó con la demanda.
5. Se servirá adecuar los hechos y las pretensiones, de acuerdo con la literalidad de lo establecido en las letras de cambio, puesto que, afirma que la señora MEDINA BERRIO firmó en favor de MARIA JULIETA SERNA título valor por \$50'000.000, con vencimiento el 5 de marzo de 2019, lo cual no corresponde con el tenor del título arrimado.
6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Sandra María Aguirre

MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ba0472f593eff7fa53c321b0376ed6d7a7bd02b8a972dcbe59f271ed23a921**
Documento generado en 12/02/2021 03:40:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 025 fijado el 15 de febrero 2020 a la 7:30 am.

SIL

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria